



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Verbal de Restitución
MARGARITA SOTO VELASCO -Vs- EDINSON VARON MARIN
R.U.N. 768344003002-2022-00249-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Agosto 10 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0582

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda en comento, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, no especifico los linderos del Inmueble objeto del asunto, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 83 del C.G.P., se requerirá a la parte actora para que allegue la descripción de los mismos, o en su defecto el certificado de tradición del predio donde se evidencia dicha información.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que en el término de CINCO (05) días hábiles a partir de la ejecutoria de este proveído, INFORME los linderos del predio objeto de este asunto, o en su defecto allegue el certificado de tradición del inmueble donde se especifique dicha información, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 83 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61851865c8b8daaf5a66d1a53bf366810ff9aca66b599e198fe23723cdfc5c89**

Documento generado en 11/08/2022 11:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Agosto 10 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0581

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda en comento, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, no especifico los Linderos del Inmueble objeto del asunto, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 83 del C.G.P., se requerirá a la parte actora para que allegue la descripción de los mismos, o en su defecto allegue el certificado de tradición del predio donde se evidencia dicha información.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que en el término de CINCO (05) días hábiles a partir de la ejecutoria de este proveído, INFORME los linderos del predio objeto de este asunto, o en su defecto el certificado de tradición del inmueble donde se especifique dicha información, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 83 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f28f6120138cc5daad0aec8c3ca680894097deb2c03a976ae039e649e22330**

Documento generado en 11/08/2022 11:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Ref. Ejecutivo
BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS VS. WILMERSON MELCIADES PRECIADO
R.U.N. 768344003002-2022-00191-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Agosto 10 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0840

Agosto (10) de dos mil veintidós (2022)

El procurador judicial de la parte demandante, allegó citación de notificación por aviso, demanda incompleta, copia de letra de cambio, y mandamiento de pago debidamente cotejado y la guía de correo; sin embargo, no se allegó el certificado de entrega de dicha notificación. Por lo tanto, se requerirá al togado para que presente copia de la citación enviada de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que allegue copia de la certificación emitida por la empresa de correo INTER RAPIDIMO, que acredite la entrega de la citación que envió al demandado WILMERSON MELCIADES PRECIADO GRANJA.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d405880ceda35b0dd7abf4f4875a2be44094a432de54095df1c4ca14c5062c**

Documento generado en 11/08/2022 11:36:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer. - Tuluá, agosto 11 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0837
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2014-00182-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: LUIS CARLOS TABARES OCAMPO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la entidad demandante allego memorial mediante el cual le sustituye el poder a él otorgado, al Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio identificado con la C.C 91.012.860 y T.P No. 74.502.

En virtud de lo regulado en el artículo 75 y 76 del Código General cumple a cabalidad los preceptos señalados en este.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá-Valle

RESUELVE:

1°. **ACEPTAR** la sustitución que del poder hace el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA con Tarjeta Profesional No. 63.217, en la persona del Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA con tarjeta profesional No. 74.502, para que continúe con la representación del demandante en este proceso.

2°. **RECONOCER** personería para actuar al profesional del derecho Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y

portador de la T.P. No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades en ella conferidas.

V.V

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ce1c37ecac84bc6e6b9c4e10f598b42f08eae538dd841fbc3f485869101f2**

Documento generado en 11/08/2022 11:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer. - Tuluá, agosto 11 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0834
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2018-00068-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: GUSTAVO BOLAÑOS BOLAÑOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la entidad demandante allego memorial mediante el cual le sustituye el poder a él otorgado, al Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio identificado con la C.C 91.012.860 y T.P No. 74.502. En virtud de lo regulado en el artículo 75 y 76 del Código General cumple a cabalidad los preceptos señalados en este.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá-Valle

RESUELVE:

1°. **ACEPTAR** la sustitución que del poder hace el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA con Tarjeta Profesional No. 63.217, en la persona del Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA con tarjeta profesional No. 74.502, para que continúe con la representación del demandante en este proceso.

2°. **RECONOCER** personería para actuar al profesional del derecho Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y

portador de la T.P. No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades en ella conferidas.

V.V

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0bb2e1bf077349838ae8f89deb9d6f7d96aa34cc88916ca9f65d910f428fe**

Documento generado en 11/08/2022 11:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer. - Tuluá, agosto 11 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0711
Radicación 76-834-40-073-002 2020-00332-00
Tuluá Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: ANDRES MAURICIO RIOS CASTRILLON

Se allega mensaje de datos procedente del demandado ANDRES MAURICIO RIOS CASTRILLON, en el que manifiesta que le notificaron a su correo electrónico demanda ejecutiva que se sigue en su contra y que por lo anterior desea resolver el asunto ya que no se encuentra dentro del país.

Por lo anterior, el Despacho tendrá al demandado ANDRES MAURICIO RIOS CASTRILLON notificado por conducta concluyente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Por último, dejar en conocimiento de la parte interesada escrito procedente de Emssanar, informado sobre los datos personales del demandado, que tienen en su base de datos.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, al señor **ANDRES MAURICIO RIOS CASTRILON** con C.C. No. 1.112.099.841, en calidad de demandado en el presente proceso, por lo expuesto en este proveído

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente demanda ejecutiva través de la secretaría del Despacho al demandado **ANDRES MAURICIO RIOS CASTRILLON**, para lo cual se le enviará **LINK DEL EXPEDIENTE VIRTUAL** indicándole que una vez transcurridos dos (2) días a partir de la notificación electrónica, empezarán a correr los diez (10) días hábiles para contestar o presentar las excepciones que a bien tenga, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.

TERCERO: Dejar en conocimiento de la parte interesada escrito procedente de Emssanar, informando sobre los datos personales del demandado, que tienen en su base de datos.

v.v

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435157d66a561d16c1e1c609d47d67320ed525900ae4825f5ec16c613217f352**

Documento generado en 11/08/2022 11:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer. - Tuluá, agosto 11 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0827
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2021-00360-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA
DEMANDADO: JHON FABIO GAMBOA MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la entidad demandante allego memorial mediante el cual le sustituye el poder a él otorgado, al Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio identificado con la C.C 91.012.860 y T.P No. 74.502. En virtud de lo regulado en el artículo 75 y 76 del Código General cumple a cabalidad los preceptos señalados en este.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá-Valle

RESUELVE:

1°. **ACEPTAR** la sustitución que del poder hace el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA con Tarjeta Profesional No. 63.217, en la persona del Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA con tarjeta profesional No. 74.502, para que continúe con la representación del demandante en este proceso.

2°. **RECONOCER** personería para actuar al profesional del derecho Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y

portador de la T.P. No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades en ella conferidas.

V.V

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcb3a503abe7aa811283944a2de0b6c6829ac2ecfded32ea9468c59db723c8b**

Documento generado en 11/08/2022 11:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allega el título valor original pagaré base de recaudo de la ejecución. Sírvase proveer.
Tuluá, agosto 11 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0836.
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00059-00.
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS VARGAS BONILLA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

La parte ejecutante allega el título valor base de la obligación en original conforme al requerimiento realizado en el mandamiento de pago, en la presente demanda ejecutiva propuesta por **BANCO POPULAR S.A** contra **JOSE LUIS VARGAS BONILLA**

Consecuente a lo anterior, habrá de ordenarse glosar a los autos el título ejecutivo en comento, para ser tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Glosar al presente expediente, el título valor Pagaré original objeto de la ejecución, allegado por la parte demandante.

v.v

CUMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4360025981ac0b50620c09ed2768f4096e1a1d3bbb38b4fd5a8e0b0dfb9b730**

Documento generado en 11/08/2022 11:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A DESPACHO: Del señor Juez, para informarle que la demandada LUZ DARY HERRERA fue notificada personalmente el 22 de julio de 2022, término que venció el 05 de agosto del año en curso, para contestar o proponer excepciones, a lo que guardó silencio. Sírvase proveer.
Agosto 10 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0759

Diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta, que la demandada dejó vencer los términos para contestar o excepcionar, procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovida por CARMEN MARGOTH GALVEZ SANCHEZ mediante apoderado judicial contra LUZ DARY HERRERA.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado presentará excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Igualmente, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se le indique si existen depósitos judiciales a favor del presente asunto. Verificada la página del Banco Agrario, se evidencia que no existen títulos pendientes de pago a favor de la demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por CARMEN MARGOTH GALVEZ SANCHEZ mediante apoderado judicial contra LUZ DARY HERRERA, mediante auto interlocutorio No. 845 del 29 de octubre del 2021.

2º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual



referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

5°. INFORMESELE al procurador judicial de la demandante que, verificada la página del banco agrario, no se registran depósitos judiciales pendientes de pago.

Jmm

NOTIFIQUESE

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6a79dcf99e6409119d1e2d7a9fad134f89b0f7075ca761658041f8cccb3dec**

Documento generado en 11/08/2022 11:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



S E C R E T A R I A: A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines legales pertinentes. Agosto 10 del 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

S U S T A N C I A C I Ó N No. 0839

Tuluá, Diez (10) de Agosto del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se venció el término del emplazamiento de los señores TRASIBULO ROJAS LOZANO y HERNAN GIRALDO es necesario nombrar *curador ad litem*, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se designa como curador Ad-litem de los señores TRASIBULO ROJAS LOZANO Y HERNAN GIRALDO , a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO quien se identifica con la T.P. No. 125.164 del C.S de la J., y puede ser localizada en el correo electrónico victorialozano.juridica@gmail.com celular 3155497375.

SEGUNDO: Librese oficio al mencionado profesional del derecho, **informando que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias**; para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, para que se acerque a las instalaciones del Despacho para su posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbec4c63e59ae4c4fc3f78f9f6fb9fff46e60555cb611335be0132b370b13fa**

Documento generado en 11/08/2022 11:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes.
Provea usted. Agosto 10 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0760

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinado el escrito aportado por la procuradora judicial de la parte actora, en el que solicita la reforma de la demanda, en el sentido de prescindir la ejecución en contra de SOCIEDAD MI DAVILA Y CIA S EN C DE CALI, por cuanto la representante legal de dicha entidad manifestó que a través de la escritura pública de la Notaria Primera, la SOCIEDAD JC ARANGO Y CIA S EN C, en proceso de liquidación transfirió el derecho de dominio sobre el predio identificado con el Número de Matrícula 384-52333 a la SOCIEDAD GONAREZ LTDA Fabio Alberto Gómez de CROZ, Jaime Andrés Gómez Narváez y María Camila Gómez Narváez.

Además, añadió que, con la aclaración No. 10 se registró el acto jurídico del Juzgado Segundo de Familia, consistente en el remate del derecho de cuota de 9 plazas y 3.486 M2, correspondiente al predio “Las Acacias” con matrícula inmobiliaria No. 284-134699; por lo que procedió a verificar que el predio objeto de este proceso ejecutivo el cual se identifica con M.I. No. 384-52333, es de propiedad de la SOCIEDAD GONAREZ LTDA Y FABIO ALFREDO D CROZ, y que la SOCIEDAD M.I. DAVILA Y CIA S.A.S. no funge como propietaria del inmueble.

En consecuencia, solicitó PRESCINDIR del demandado SOCIEDAD M.I DAVILA Y CIA S.A.S., en la presente demanda y se continúe solo y exclusivamente contra GOMEZ D CROZ FABIO ALFREDO Y SOCIEDAD GONAREZ & CIA S EN C., quienes ostentan la calidad de propietarios del predio denominado “Hacienda la Esmeralda” y sobre el cual recae la ejecución que se pretende.

Al examinar, el escrito de reforma de la demanda ejecutiva presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se observa que la misma cumple con todas las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso, por lo tanto, se accederá a la reforma de la demanda y procederá a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.



No obstante, teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fueron notificadas las empresas demandadas, deberá tenerse en cuenta el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P., que dice:

...4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a éstos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.” (subrayado del Juzgado).

Se le dará a la presente demanda el trámite indicado para los ejecutivos de menor cuantía, previsto en el TITULO ÚNICO, Artículo 422 ibídem.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. ACEPTAR la reforma de la demanda en el sentido de prescindir la ejecución en contra de SOCIEDAD M.I DAVILA Y CIA S.A.S., por lo expuesto en la parte considerativa. En consecuencia, el mandamiento de pago queda en los siguientes términos:

2°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **La empresa CENTROAGUAS S.A. ESP** mediante apoderado judicial y en contra de **GOMEZ D' CROZ FABIO ALFREDO y la SOCIEDAD GONAREZ & CIA S. EN C.** a través de sus Representantes Legales, por las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la Factura No. 10232068 por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$59.543.874,00)**, por concepto de capital.

a) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 08/06/2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3°. ORDENAR a las entidades demandadas **GOMEZ D' CROZ FABIO ALFREDO y SOCIEDAD GONAREZ & CIA S. EN C.** a través de sus Representantes Legales, que disponen del término de CINCO (5) días para proponer excepciones, término que empezará a correr pasados tres (3) días desde la notificación, de conformidad con el art. 93 numeral 4° del C.G.P.



4°. Las entidades demandadas GOMEZ D' CROZ FABIO ALFREDO y SOCIEDAD GONAREZ & CIA S. EN C. a través de sus Representantes Legales, **SE TENDRAN por NOTIFICADAS DEL PRESENTE PROVEIDO POR ESTADO**, y se le INDICA que los términos comenzaran a correr de conformidad con lo señalado en el numeral anterior.

5°. RECONOCER personería a la Dra. **LEIDY TATIANA CARDENAS CARDONA** titular de la C.C. No. 1.116.268.954 y portadora de la T.P. No. 343.873 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandante.

Jmm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb98f98a769e7837f9e7ef2ffd30c204d80c88f136facddc76583b39dfdcc8ae**

Documento generado en 11/08/2022 11:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
HERIBERTO ANTONIO SANCHEZ -Vs- HERNAN MARTINEZ VARGAS
R.U.N. 768344003002-2018-00319-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente proceso divisorio, sírvase proveer. Agosto 10 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0758

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito mediante el cual solicita se decrete el secuestro de los derechos de dominio y posesión que ostenta el señor HERNAN MARTINEZ VARGAS, teniendo en cuenta que por existir embargo de remanentes el Juzgado único Promiscuo Municipal de Tesalia – Huila, comunicó la terminación del proceso y como consecuencia se dejó a disposición el inmueble de propiedad del citado demandado.

No obstante, si bien es cierto que el mencionado Despacho Judicial, manifestó haber dejado a disposición como medida cautelar los derechos de dominio y posesión que ostenta el señor MARTINEZ en el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 204-30117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata Huila, lo cierto es que no se evidencia que efectivamente dicha medida ya se haya inscrito en el folio de matrícula, requisito indispensable para proceder con el decreto del secuestro.

En ese orden de ideas, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue el certificado de tradición del bien objeto del asunto, con la inscripción del embargo decretado por este despacho o en su defecto la inscripción del embargo de remanentes informando por el Juzgado único Promiscuo Municipal de Tesalia – Huila.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a decretar el secuestro del bien inmueble con M.I. No. 204-30117, **SE REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue el certificado de tradición con el embargo debidamente registrado por cuenta de este Despacho Judicial.

Jmm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c3f25554cb9638dc311dc40140214743600d47e9ea5f0ff31d7a823bfb90cc**

Documento generado en 11/08/2022 11:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: VERBAL DE PERTENENCIA
LUIS MURCIO CARMONA Vs. LEONOR BEJARANO SANCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS
R.U.N. 768344003002-2022-00240-00

SECRETARIA: A Despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, no subsanó la demanda, sírvase proveer.

Agosto 10 del 2022

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0757

Agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Vencidos los términos señalados en el auto interlocutorio No. 0705 de fecha julio 25 del 2022, y como quiera que la parte actora no subsanó el presente asunto, se procede a su rechazo de conformidad con el art. 90 del C. General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal:

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por LUIS MAURICIO CARMONA mediante apoderado judicial contra LEONOR BENJARANO SANCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS, por no haber sido subsanada en debida forma.

2°. Sin lugar a devolución de anexos, toda vez que los mismos fueron allegados vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3a31b2a005f676fa61b5c55b0c5540f0dbf16e4bb940839893b3bfdb6872f5**

Documento generado en 11/08/2022 11:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>